

Sincelejo, 16 de diciembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de fijación de caución presentada por la parte ejecutada. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO S.A.S
EJECUTADO	M&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,Y OTROS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El apoderado de la parte ejecutada M&M Ingeniería y Construcciones S.A.S., solicita se levanten las medidas de embargo que se decretaron en su contra y, en su lugar, se fije caución para amparar las pretensiones formuladas de conformidad con lo regulado en el artículo 590 del CGP.

Este despacho judicial advierte que el artículo llamado a fundamentar la solicitud del ejecutado es el artículo 597 numeral 3, el cual establece:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”

Así mismo, el artículo 602 del CGP consagra:

“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

De conformidad con las anteriores disposiciones es posible que el ejecutado que no quiera que le sean decretadas medidas cautelares sobre sus bienes o que pretenda que las que hayan sido decretadas se levanten, podrá solicitarlo así, prestando caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

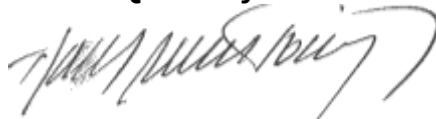
En esta forma, tenemos que el valor actual de la ejecución está representado en el valor del mandamiento ejecutivo, esto es, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/C (\$135.164.637.25). por concepto de la cláusula penal pactada por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra número 003-04-2019 y el contrato de transporte de materiales número 002-2019.

Que tal suma de dinero ha producido por intereses un valor aproximado de \$3.300.000, lo que suma la cifra de \$138.464.637,25, sumado a un 10% de costas por valor de \$13.846.463,725, nos daría un valor de \$152.311.100,975. Entonces este último valor corresponde al valor actual de la ejecución, pero de acuerdo con la norma debe ser aumentada en un 50%, por lo que la caución a prestar sería por el valor de \$228.466.652. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: FIJAR caución a la parte ejecutada M&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en la suma de \$228.466.652, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ